

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, en tanto no se adecuó el libelo demandatorio de conformidad con el tipo de acción invocada tal como fuere ordenado en el precitado proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez